

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2022-638-SPA-512  
y acumulados: PAOT-2022-756-SPA-603  
PAOT-2022-6584-SPA-4935  
PAOT-2023-208-SPA-168

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1174 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a.

23 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número PAOT-2022-638-SPA-512 y acumulados PAOT-2022-756-SPA-603, PAOT-2022-6584-SPA-4935 y PAOT-2023-208-SPA-168, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad cuatro denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) tiene una acumulación de perros en su domicilio y constantemente están ladrando incluyendo madrugadas. Se escucha cuando los golpean para que se callen, se pelean entre ellos, no tienen ningún refugio cuando llueve, están en jaulas (...) [Ubicación de los hechos: calle Emiliano Zapata, número 59, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...); 2.- (...) todos los días, durante el día y la noche ladran un sin número de perros (...) los perros están encerrados y son golpeados (...) [hechos que tienen lugar en Eje 7 Sur Avenida Emiliano Zapata, número 59, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...); 3.- el dueño de los perros les pega muy fuerte diariamente los somete los azota contra todo les grita y les infringe mucho dolor (...) [hechos que tienen lugar en Eje 7 Sur Avenida Emiliano Zapata, número 59, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...) y 4.- (...) un perro muerto colgado de su correa. Otros 3 perros. Uno de ellos amarrado junto a tambos de agua (...) Estaban a la intemperie mojados (...) un hombre (...) tomó la correa para subirlo al piso donde estaban, el segundo hombre le ayudó a subir las patas del perro, lo tendieron en el piso parcialmente (...) se encuentran en estado famélico y los aullidos mostraban sufrimiento (...) [hechos que tienen lugar en Eje 7 Sur Avenida Emiliano Zapata, número 59, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Eje 7 Sur Avenida Emiliano Zapata, número 59, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-638-SPA-512  
y acumulados: PAOT-2022-756-SPA-603  
PAOT-2022-6584-SPA-4935  
PAOT-2023-208-SPA-168

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11741-2024

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en los expedientes en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Eje 7 Sur Avenida Emiliano Zapata, número 59, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, constatando la presencia de 12 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, adultos y cachorros, con características de la raza labrador, deambulando libremente a excepción de uno que se encontró atado, a dicho de la persona que atendió la diligencia, los caninos eran alimentados 1 vez al día con croquetas, así como en ningún momento habían sido agredidos físicamente, por lo anterior se hizo la recomendación de evitar atar a los ejemplares y llevar a cabo su esterilización. Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente frente al inmueble en cuestión, en diversas ocasiones; sin embargo, ninguna persona atendió al personal actuante, dejando los citatorios respectivos, los cuales tampoco fueron atendidos.

Por lo anterior, mediante oficio, esta autoridad solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionaran la evidencia con la que contaran y que estuviera relacionada con los hechos denunciados, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió la información solicitada.

En virtud de los antes expuesto, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se atendió el requerimiento realizado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Eje 7 Sur Avenida Emiliano Zapata, número 59, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, constatando la presencia de 12 ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su talla, adultos y cachorros, con características de la raza labrador, deambulando libremente a excepción de uno que se encontró atado, a dicho de la persona que atendió la diligencia, los caninos eran alimentados 1 vez al día con croquetas, así como en ningún momento habían sido agredidos físicamente, por lo anterior se hizo la recomendación de evitar atar a los ejemplares y llevar a cabo su esterilización. Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente frente al inmueble en cuestión, en diversas ocasiones; sin embargo, ninguna persona atendió al personal actuante, dejando los citatorios respectivos, los cuales tampoco fueron atendidos.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a las personas denunciantes informaran si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionaran la evidencia con la que contaran y que estuviera relacionada con los hechos denunciados, con el fin de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha del presente instrumento, no se recibió la información solicitada.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-638-SPA-512  
y acumulados: PAOT-2022-756-SPA-603  
PAOT-2022-6584-SPA-4935  
PAOT-2023-208-SPA-168

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1174 -2024

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/ERR

